

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de noviembre de 2022.

Resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres (Teruel), tramitado por el Ayuntamiento de Valderrobres, y se emite el informe ambiental estratégico. Expte. INAGA 500201/71A/2022/03555.

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Valderrobres.

Tipo de plan: Modificación Aislada Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres (Teruel).

ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de octubre de 2020 se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria el Desarrollo del Plan Parcial del Sector S.R. 9 (SUZD) del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres, tramitado por dicho ayuntamiento, y se emitió informe ambiental estratégico (expediente INAGA 500201/71A/2020/01074).

Descripción básica de la modificación:

El municipio de Valderrobres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesiones de 15 de diciembre de 2011 y 11 de septiembre de 2012, y su Texto Refundido de 17 de diciembre de 2012.



El vigente PGOU de Valderrobres clasifica como Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D), con uso característico residencial, el denominado Sector SR-9, con una superficie de 2,47 ha. Estos terrenos se sitúan al norte del casco antiguo de Valderrobres, próximos al Castillo y a la Iglesia de Santa María La Mayor, ambos Monumentos declarados como Bienes de Interés Cultural. Además, cabe mencionar que el propio casco antiguo de Valderrobres fue declarado Bien de Interés Cultural, en la Figura de Conjunto Histórico, mediante Decreto 221/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón.

El Plan Parcial del Sector SR-9 del suelo urbanizable delimitado del PGOU de Valderrobres (Teruel), pretendía el desarrollo urbanístico de este Sector con una urbanización residencial de viviendas unifamiliares de 2 plantas más bajo cubierta y una altura de 6,5 m. La capacidad máxima de la urbanización era de 65 viviendas. Dicho Plan Parcial no ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Valderrobres.

Por Orden ECD/142/2022, de 14 de febrero, se modificó la delimitación del entorno de protección del Castillo de Valderrobres (Teruel) contenida en el anexo II de la Orden de 2 de abril de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completaba la declaración originaria del bien de interés cultural del denominado “Castillo de Valderrobres”, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y se sustituye por la delimitación contenida en el anexo único de esa Orden. Según se indica en la documentación aportada, el motivo de la modificación de la delimitación del entorno de protección del Castillo es, según la citada Orden, garantizar un perímetro de protección donde se protejan los valores históricos, materiales, morfológicos y de integración en el paisaje en relación con los elementos naturales y visuales. La nueva delimitación del entorno de protección de protección del BIC según dicha Orden ECD/142/2022, se superpone con el ámbito del sector SR-9 objeto de la presente modificación nº 6.

La Modificación Aislada n.º 6 del PGOU de Valderrobres propone los siguientes cambios en el planeamiento urbanístico general vigente:

Se desclasifica un ámbito de 2,47 ha, de las que 1,8777 ha pasa a ser suelo clasificado como “Suelo No Urbanizable Genérico” y calificado como “Protección Paisajística” (SNU-GPA) y 0,3183 ha pasa a “Suelo No Urbanizable Especial”, calificado como “Protección a las Vías Pecuarias” (SNU-ESEVP), al coincidir el límite norte del Sector SR-9 con la vía pecuaria “Paso de La Fresneda a Valderrobres”. El resto de la superficie (0,2773 ha), incluida en el Sistema General (SG) de espacios libres del Sector SR-9 con la denominación SG-9, se mantiene en la modificación



propuesta como Sistema General de espacios libres, si bien, pasa a denominarse SGV17.

El PGOU actual de Valderrobres delimita unos terrenos al noreste del Castillo y la Iglesia, que clasifica como SNU-GPA, con una superficie total de 7,7291 ha. Con la ampliación propuesta de esta clasificación de suelo al quedar incluidos los terrenos del actual Sector SR-9 y su entorno, la superficie de SNU-GPA asciende hasta las 11,8595 ha.

Finalmente, se incluye en la documentación gráfica del PGOU la delimitación del Entorno de Protección del Castillo de Valderrobres, conforme a lo contenido en la Orden ECD/142/2022, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y que supone una superficie de 15,9127 ha.

Según el cuadro resumen presentado con la relación de superficies:

RESUMEN DE SUPERFICIES			
CLASIFICACIÓN	VIGENTE	MODIFICAD O	DIFERENCI A
Suelo Urbanizable Delimitado	2,4733 ha	0 ha	-2,4733 ha
Suelo No Urbanizable Genérico	11,0615 ha	0 ha	- 11,0615 ha
Suelo No Urbanizable Genérico de Protección Paisajística	0 ha	11,8595 ha	11,8595 ha
Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Vías Pecuarias	0 ha	1,3980	1,3980
Sistema General de Zonas Verdes	0,2773 ha	0,2773 ha	0 ha
TOTALES	13,5348 ha	13,5348 ha	13,5348 ha

En cuanto a las Normas Urbanísticas del PGOU de Valderrobres, quedan afectadas las siguientes determinaciones: se anula la Ficha del Sector SR-9 del suelo urbanizable delimitado de la página 167 de la UN; Art. 191 “Categorías de Suelo No Urbanizable”, se incorpora una nueva categoría del suelo no urbanizable genérico de “protección paisajística”, (Art. 191, apartado 2.D.); Art. 193 “Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías Pecuarias”, se incluye la Vía Pecuaria “Paso de La Fresneda a Valderrobres”; Art. 201.bis: “Suelo No Urbanizable Genérico de Protección Paisajística”, artículo de nueva creación, se regula esta categoría de suelo y matriz de usos del suelo no urbanizable quedando incluido el SNU genérico de protección paisajística, (página 208 de la NU).



En referencia a las alternativas se analiza la alternativa cero consiste en la no actuación, manteniendo la ordenación y los criterios establecidos en el planeamiento urbanístico vigente de Valderrobres. La “Alternativa 1” es la desarrollada por la presente Modificación Aislada del PGOU de Valderrobres. Se especifica que la propuesta más favorable desde el punto de vista ambiental en la alternativa 1, ya que la alternativa 0 plantea un desarrollo residencial del Sector SR-9 y deja sin regulación específica los suelos no urbanizables que se encuentran con categoría de “Protección Paisajística”.

La modificación Aislada nº 6 del PGOU de Valderrobres incidirá en la mejora de la sostenibilidad del municipio al preservar los usos rurales existentes en su entorno periurbano frente a la transformación urbanística y aumentar la protección paisajística en las inmediaciones de los monumentos declarados como bienes de interés cultural, en cumplimiento de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

En el documento ambiental se incluye una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en la que se incluyen aspectos como climatología, geología, geomorfología, suelos, orografía y pendientes del terreno, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico. Dentro de la catalogación del espacio, se describen, entre otras cuestiones, los espacios de la Red Natura 2000 del entorno, haciendo referencia a la Zona de Especial Conservación ES2430097 - LIC/ZEC - Río Matarranya que se sitúa a unos 40 m al sur de la modificación; espacios naturales protegidos, localizándose el más próximo, la «Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana», a casi 50 km al noreste; plan de recuperación del cangrejo de río, indicando que dentro del ámbito de la actuación no discurre ningún curso de agua de carácter temporal ni permanente que pueda albergar poblaciones de esta especie amenazada. Se aporta información sobre el patrimonio cultural.

Con respecto a los riesgos naturales en el ámbito de la modificación, se analiza el riesgo por inundaciones, que se considera bajo, excepto los terrenos situados más al sur del ámbito, que presentan una susceptibilidad a este fenómeno alto, debido a su proximidad al río Matarraña; por deslizamiento, que se valora entre baja y muy baja debido, principalmente, a la pendiente de los terrenos y permeabilidad de los materiales; por colapsos, valorada como muy bajo e incendios forestales, destacando que en el extremo occidental del ámbito de la presente Modificación, coincidiendo con la franja de transición entre el entorno urbano y el forestal, el riesgo de incendio forestal es alto (Tipo 1).

Se analizan los efectos previsibles de la Modificación Aislada n.º 6 sobre los principales factores ambientales del medio: cambio del uso del suelo, vegetación



natural, fauna, biodiversidad, paisaje, patrimonio cultural, dominio público, planes de acción de especies catalogadas, riesgo de inundabilidad, incendios forestales, generación de residuos, consumo de recursos y cambio climático. Mayoritariamente, los efectos se valoran como positivos al reducirse significativamente los potenciales impactos derivados del desarrollo del sector SR-9. Con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias, no se consideran, puesto que ninguno de los impactos ambientales detectados reviste gravedad, siendo en su mayor parte impactos positivos. Con respecto al seguimiento ambiental del plan, al no considerarse impactos relevantes, se centrará en confirmar que las previsiones de este análisis de cumplen.

La documentación aportada incorpora un “Estudio sobre la Incidencia Visual y Paisajística” en el que se concluye que el paisaje donde se desarrolla el futuro planeamiento tiene una aptitud paisajística limitada de acogida para este tipo de desarrollos urbanísticos, lo que se traduce en una baja capacidad para acoger y absorber el impacto provocado por este tipo de actuaciones desde un punto de vista perceptual. Tras el análisis de la visibilidad del ámbito de estudio, se puede concluir que el desarrollo previsto sería visible desde casi un tercio del territorio analizado, concentrándose esta visibilidad en el casco urbano de Valderrobres, donde mayor afluencia de observadores existe y, por tanto, afectando de forma considerable la perspectiva actual de este conjunto urbano. Se considera que el desarrollo urbanístico planteado en el Sector SR-9 podría tener efectos significativos sobre el paisaje teniendo en cuenta el elevado valor paisajístico del entorno afectado y la alta accesibilidad visual del planeamiento por su ubicación en la zona más alta del casco antiguo de Valderrobres.

Documentación presentada

Documento ambiental y urbanístico de la Modificación Aislada Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres (Teruel) presentado con fecha 6 de abril de 2022.

Proceso de consultas y tramitación

Con fecha 8 de junio de 2022 se inicia el proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca del Matarraña / Matarranya.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.



- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción – OTUS.

Anuncio en el BOA nº 118 de 21 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la Modificación Aislada Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres, promovida y tramitada por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio-Sección de Informes Territoriales, emite informe en el que se recuerda al promotor que deberá tener en cuenta lo indicado en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya aprobadas mediante Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón. Indica que el ámbito de la modificación está incluida en las Unidades de Paisaje denominada “ME 12. Valderrobres”, con calidad homogeneizada media-baja (4/10) y fragilidad homogeneizada baja (2/5) y “ME 11. Les Valls”, con calidad homogeneizada baja (2/10) y fragilidad homogeneizada media (3/5). Concluye que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa.

- Dirección General del Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunican los siguientes comentarios en materia de Patrimonio Cultural: que dadas las características de la modificación del planteamiento y su ubicación, no resulta necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica o arqueológica y que, no obstante, dado que afecta a la configuración de su catálogo, previamente a su aprobación definitiva deberá ser informada por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel.

Se recibe una alegación particular del promotor del Parcial del Sector SR-9 de Suelo Urbanizable Delimitado, en la que comunica que, en condición de interesado por el acuerdo de pleno de fecha 30 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Valderrobres, solicita que, en el momento procedimental oportuno, se le otorgue trámite de consultas para la presentación de alegaciones y sugerencias.

Ubicación



El ámbito de la modificación se emplaza al norte del casco antiguo de Valderrobres, próximo al Castillo y a la Iglesia de Santa María La Mayor. Coordenadas UTM 30 (ETRS89): 765.610/4.530.012.

Caracterización de la ubicación

El municipio de Valderrobres se localiza en la Comarca del Matarraña, en la provincia de Teruel. Cuenta con una extensión de 124 km² y una población censada de 2.425 habitantes (IAEST 2020).

El término municipal se emplaza en el valle del río Matarraña y su afluente el río Pena que desde los relieves de los Puertos de Beceite al sur, se abren hacia el norte donde predominan los usos agrícolas de secano con áreas de vegetación natural integradas por pinar, carrascal y matorral. El núcleo urbano se caracteriza por su situación junto al río Matarraña que discurre por el centro de la localidad aportando a la misma un elevado grado de naturalidad con la presencia de sotos y barras de gravas que junto con la calidad de las aguas permiten su inclusión dentro de la Red Natura 2000 LIC ES2430097 “Río Matarraña”.

En el ámbito de la modificación hay presencia de vegetación natural que se identifica con los hábitats de interés comunitario 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero – Brachypodietea*” y 1520 “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”.

En cuanto a la fauna, es zona de campeo de aves como águila culebrera, alimoche o buitre leonado, y asociadas a los cauces fluviales como garza real, martinete, martín pescador u oropéndola.

Aspectos singulares

- Los cauces del municipio se emplazan dentro del ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, conociéndose poblaciones en las cabeceras de los ríos citados.
- Por el ámbito de la modificación discurre la vía pecuaria Vereda Paso de La Fresneda hacia Valderrobres, regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón.
- La modificación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya,
- La modificación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos



indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto positivo. La desclasificación del Suelo Urbanizable Delimitado del Sector SR-9 y su clasificación como Suelo No Urbanizable con la categoría de “Protección paisajística” va a suponer que no se lleve a cabo el desarrollo urbanístico previsto de 65 viviendas en el Sector SR-9 y, por lo tanto, que se preserven los usos agrarios y rurales frente a la transformación urbanística, lo que va a derivar, además, en una mayor restricción en cuanto a los usos permitidos en esta categoría.
- Afección sobre la biodiversidad. La modificación prevista, que supone que no se lleve a cabo la urbanización de los terrenos del sector SR-9, implicará que no se produzcan afecciones significativas sobre la vegetación natural presente en el ámbito de la modificación y que está formada por comunidades vegetales que se identifican, en su mayor parte, con los hábitats de interés comunitario de código UE 1520 y 6220. Con respecto al plan de recuperación del cangrejo de río, la modificación se considera compatible.
- Efectos sobre el dominio público pecuario: La modificación incorpora la clasificación urbanística de la vía pecuaria “Paso de La Fresneda hacia Valderrobres” como suelo no urbanizable de especial protección lo que supondrá la preservación de su integridad y de sus usos propios y legales como vía pecuaria, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Alteración del paisaje. El ámbito objeto de la Modificación se sitúa al norte del casco urbano de Valderrobres (Teruel), en un entorno periurbano de transición urbano-rural, con una relevante calidad paisajística, que se superpone con el Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural “El Castillo” (Orden ECD/142/2022, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte). La propuesta de desclasificar el SR-9 de suelo urbanizable delimitado (uso residencial) y clasificarlo como Suelo No Urbanizable y ampliar la zonificación de la categoría de “protección paisajística” incluyendo dicho sector así como los terrenos próximos a este, persigue preservar el entorno del Castillo e Iglesia de Santa María La Mayor de Valderrobres, ambos Monumentos declarados como BIC, de forma que no se produzcan alteración en el conjunto urbano y monumental; protegiéndose además los valores históricos y de integración en el paisaje en relación con los elementos naturales y visuales.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo



III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada N^o 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres (Teruel), por los siguientes motivos:

- La modificación supone una mejora para la conservación de los valores naturales del entorno.
- No se afecta al plan de acción del cangrejo de río común y sus hábitats.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- En el caso de que el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la modificación afecte al dominio público pecuario, se deberán preservar sus cualidades y, en su caso, tramitar autorizaciones correspondientes conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en la legislación básica de aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar



nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

ANDRÉS MEDINA VICENTE
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.A EL SECRETARIO GENERAL DEL INAGA
(RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL DIRECTOR DEL INAGA)

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificador documentos

Código de verificación: CSVZE-1Z4G8-4LABD-WRREG

